

Nota a Despacho. Popayán, 31 de marzo de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 491

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CON RECONVENCIÓN.**
Radicación: **1900-131-10001-2021-00226-00**
Demandante y Ddo en Reconvención: **PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO**
Demandada Y Dte en reconvención: **LIDIA VASQUEZ URBANO**

ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 2022, por la abogada GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada y demandante en reconvención, solicitó a esta dependencia, en el evento de que la parte demanda hubiera contestado lo demanda, y propuesto excepciones, se sirviera correr traslado de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el art. 371 Inciso Final CGP, y en caso de no existir contradicción se fijara la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En razón de lo anterior, este despacho dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 370 del C.G.P en armonía con el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, corrió traslado conjunto No.05 fijado en lista en forma electrónica, y en la cartelera del Despacho el día 30 de enero de 2023, a las 8:00am, tal como se expone:

[Inicio](#)
[Mapa de Sitio](#)
[Acceso Sesión](#)
[Seleccionar Idioma](#)

[Opciones de Accesibilidad](#)

[Libertad y Orden
República de Colombia](#)

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES
INFORMACIÓN GENERAL
ATENCIÓN AL USUARIO
VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos
 Abogados
 Servidores Judiciales

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE POPAYÁN

Rama Judicial ⇒ Juzgados Familia del Circuito ⇒ JUZGADO 001 DE FAMILIA DE POPAYÁN ⇒ [Publicación con efectos procesales](#) ⇒ [Traslados especiales y ordenarios](#) ⇒ 2023

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN
 TRASLADOS - AÑO 2023

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Actas de audiencia](#)
[Autos](#)
[Avisos](#)
[Comunicaciones](#)
[Cronograma de audiencias](#)

No. de traslado	Radicado	Línea
No. 1 (17/01/2023)	2022-00127-00	2022-00127-00
No. 02 (18/01/2023)	2022-00363-00	2022-00363-00
No. 03 (18/01/2023)	2022-00023-00	2022-00023-00
No. 04 (24/01/2023)	2021-00344-00	2021-00344-00
No. 05 (30/01/2023)	2021-00226-00	2021-00226-00
No. 06 (02/02/2023)	2022-00166-00	2022-00166-00
No. 07 (09/02/2023)	2022-00392-00	2022-00392-00

[Inicio](#)
[Mapa de Sitio](#)
[Acceso Sesión](#)
[Seleccionar Idioma](#)

[Opciones de Accesibilidad](#)

[Libertad y Orden
República de Colombia](#)

De igual manera, es preciso señalar que tal actuación quedo registrada en Siglo XXI tal como se puede observar en la Consulta de Procesos nacional Unificada en la Pagina Web de la Rama Judicial:

DETALLE DEL PROCESO
19001311000120210022600

Fecha de consulta:
2023-03-31 16:20:23.51

Fecha de replicación de datos:
2023-03-31 16:11:24.28


Descargar DOC


Descargar CSV

Regresar al Inicio

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO
ACTUACIONES

Introduzca fecha L...
Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-30	Traslado Art. 108	Traslado No. 5 traslado Conjunto Excepciones propuestas en las respectivas contestaciones de Demanda arts. 110 y 370 CGP (visible pagina web)			2023-03-30
2021-11-03	Recepción memorial	La apoderada demandada allega documentos			2021-11-03
2021-10-19	Fijación estado	Actuación registrada el 19/10/2021 a las 23:17:28.	2021-10-20	2021-10-20	2021-10-19
2021-10-19	Auto admite demanda de reconvención				2021-10-19
2021-09-29	Fijación estado	Actuación registrada el 29/09/2021 a las 12:22:46.	2021-09-30	2021-09-30	2021-09-29

Es de anotar que frente al traslado relacionado, las apoderadas judiciales guardaron silencio frente a las excepciones incoadas en sus respectivas demandas.

En virtud de lo anterior, estando vencido el término de traslado de la demanda tanto principal como de reconvencción y el de las excepciones propuestas por las partes en sus respectivas contestaciones, resulta necesario impulsar el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo

tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibídem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes que fueren procedentes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **DOS (02) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA.** Fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

RESPECTO DE LA DEMANDA INICIAL:

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

- a. Registro civil de matrimonio de los señores PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO Y LIDIA VASQUEZ URBANO Indicativo Serial4491152. (Pdf 001 demanda folio 4 del expediente digital).
- b. Registro civil de nacimiento de PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO. (Pdf 001 demanda folio 5-6 del expediente digital).
- c. Fotocopias de los documentos de identidad de los conyugues PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO Y LIDIA VASQUEZ URBANO. (Pdf 001 demanda folio 7-8 del expediente digital).
- d. Copia del registro civil de nacimiento de los menores: SARITH NATALIA y DAIHAN SOFIA MUÑOZ VÁSQUEZ. (Pdf 001 demanda folio 9,10 y 11 del expediente digital).
- e. Acta de conciliación celebrada el 9 de noviembre de 2017 ante el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Popayán-Cauca. (Pdf 001 demanda folio 12,13 y 14 del expediente digital).

SEGUNDA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

DENEGAR la prueba de orden documental referida a la Solicitud de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO correspondiente al Registro Civil de nacimiento de la señora LIDIA VASQUEZ URBANO, teniendo en cuenta que dicho documento ya fue aportado en la contestación de la demanda y en la reconvención.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de la demandada LIDIA VASQUEZ URBANO, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre lo relacionado con los hechos y pretensiones que se indican en la demanda.

CUARTA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

- a. JOHN FREDY PERAFAN GOMEZ
- b. MONICA ANDREA SOLARTE GOMEZ
- c. RUBEN DARIO SANCHEZ

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante inicial, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta para que depongan sobre la causal de separación de hecho invocada.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

- a. Registro Civil de Nacimiento de LIDIA VASQUEZ URBANO. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción 3-4 del expediente digital).
- b. Formula medica Clínica Basilia. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 5 del expediente digital).
- c. Historia Clínica de la Clínica Basilia. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 6-7 del expediente digital).
- d. Historia clínica Hospital universitario San José de Popayán. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 8 al 10 del expediente digital).
- e. Acta de conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar familiar de fecha 9 de noviembre de 2017, aportado por la parte demandante. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 11 al 13 del expediente digital).
- f. Contestación demanda ejecutiva con radicado No. 2019-00-251-00 con anexos que, cursan en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 14 al 32 del expediente digital).

g. Auto de sustanciación No. 472 de 10 de agosto de 2020, Rad No. 2019-00-251-00. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 33 al 35 del expediente digital).

h. Constancias de estudios de Sarith Natalia Y Daihan Sofia Muñoz Vásquez. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 36 al 39 del expediente digital).

i. Derechos de petición dirigidos a: Sanidad de la Policía, Oficina Talento Humano, Registraduría Especial de Popayán y Juzgado tercero de Familia de Popayán. (pdf 010 contestación demanda folio 8 al 18 del expediente digital.)

SEGUNDA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

a. OFICIAR a la Policía Nacional, Oficina de Talento Humano, para que a través de certificado laboral indique el tiempo de vinculación, cargo que desempeña, salario devengado y demás prestaciones a que tiene derecho, incluyendo lo referente a las primas de servicio y beneficios que le asisten al señor el señor PEDRO DAVID MUÑOZ ATENECIO por pertenecer a zona roja. Así mismo, se sirva de certificar los nombres de las personas que tiene reportadas como grupo familiar, con derecho a los servicios de salud.

b. OFICIAR a SANIDAD DE LA POLÍCIA NACIONAL, para que remita con destino a este despacho copia integra y autentica de la historia clínica del señor PEDRO DAVID MUÑOZ ATENECIO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.726.168.

c. OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, para que remitan con destino a este despacho, copia integra y autentica del PROCESO EJECUTIVOS DE ALIMENTOS, que adelanta la señora LIDIA VASQUEZ URBANO, en contra del señor PEDRO DAVID MUÑOZ ATENECIO, bajo el radicado No. 1900131100020190025100.

d. **DENEGAR** la prueba de orden documental referida a la Solicitud de oficiar REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE POPAYÁN, para que remitiera con destino a este despacho, copia del folio del registro civil de nacimiento de la menor ISABELA MUÑOZ SOLARTE, o en su defecto se indicara la oficina donde reposa dicho documento, debido a que, fue aportada por la parte demandada en reconvencción en la contestación de dicho libelo.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio del demandante, PEDRO DAVID MUÑOZ, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre lo relacionado con los hechos y pretensiones que se indican en la contestación de demanda.

CUARTA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de las señoras

- a. PAOLA VASQUEZ URBANO
- b. ANGIE NATALIA GIRÓN GÓMEZ
- c. LEIDY TATIANA GÓMEZ GUZMÁN
- d. JANETH VÁSQUEZ MONTILLA

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

RESPECTO DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

- a. Registro Civil de Nacimiento de LIDIA VASQUEZ URBANO (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 3-4 del expediente digital).
- b. Formula medica Clínica Basilia. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 5 del expediente digital).
- c. Historia Clínica de la Clínica Basilia. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 6-7 del expediente digital).

- d. Historia clínica Hospital universitario San José de Popayán. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 8 al 10 del expediente digital).
- e. Acta de conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar familiar de fecha 9 de noviembre de 2017, aportado por la parte demandante inicial. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 11 al 13 del expediente digital).
- f. Contestación demanda ejecutiva con radicado No. 2019-00-251-00 con anexos que, cursan en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 14 al 32 del expediente digital).
- g. Auto de sustanciación No. 472 de 10 de agosto de 2020, Rad No. 2019-00-251-00. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 33 al 35 del expediente digital).
- h. Constancias de estudios de las menores Sarith Natalia Y Daihan Sofia Muñoz Vásquez. (Pdf 002 AnexosConstestacion-DeReconvencción folio 36 al 39 del expediente digital).
- i. Derechos de petición dirigidos a: Sanidad de la Policía, Oficina Talento Humano, Registraduría Especial de Popayán y Juzgado Tercero de Familia de Popayán. (pdf 010 ContestaciónDemanda folio 8 al 18 del expediente digital.)

SEGUNDA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

- a. OFICIAR a la Policía Nacional-Oficina de talento humano, para que a través de certificado laboral indique el tiempo de vinculación, cargo que desempeña, salario devengado y demás prestaciones a que tiene derecho, incluyendo lo referente a las primas de servicio y beneficios que le asisten al señor el señor PEDRO DAVID MUÑOZ ATENECIO por pertenecer a zona roja. Así mismo, se sirva de certificar los nombres de las personas que tiene reportadas como grupo familiar, con derecho a los servicios de salud.
- b. OFICIAR a SANIDAD DE LA POLÍCIA NACIONAL, para que remita con destino a este despacho copia integra y autentica de la historia clínica del señor PEDRO DAVID MUÑOZ ATENECIO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.726.168.
- c. OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, para que remitan con destino a este despacho, copia integra y autentica del PROCESO EJECUTIVOS DE ALIMENTOS, que adelanta la señora LIDIA VASQUEZ URBANO, en

contra del señor PEDRO DAVID MUÑOZ ATENECIO, bajo el radicado No. 1900131100020190025100.

d. **DENEGAR** la prueba de orden documental referida a la Solicitud de oficiar REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE POPAYÁN, para que remitiera con destino a este despacho, copia del folio del registro civil de nacimiento de la menor ISABELA MUÑOZ SOLARTE, o en su defecto se indicara la oficina donde reposa dicho documento, debido a que, fue aportada por la parte demandada en reconvención en la contestación de dicho libelo.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio del demandado en reconvención, PEDRO DAVID MUÑOZ, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre lo relacionado con los hechos y pretensiones que se indican en la demanda reconvención incoada.

CUARTA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de las señoras:

- a. PAOLA VASQUEZ URBANO
- b. ANGIE NATALIA GIRÓN GÓMEZ
- c. LEIDY TATIANA GÓMEZ GUZMÁN
- d. JANETH VÁSQUEZ MONTILLA

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante en reconvención, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

I. PARA LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

Téngase como Prueba Documental:

- a. Registro civil de nacimiento de la menor ISABELA MUÑOZ SOLARTE. (Pdf 012 ContestaciónReconvencion folio 11 del expediente digital).

SEGUNDA SERIE TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de las señoras:

- a. LIZBETH GOMEZ CLAVACHE
b. MARYURI JANNETH MARIN ZAMBRANO

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandada en reconvención, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el

Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76f37e7d281b213cc1071ed74852df2e900af1bf377dcba3a9757995c1a07d7**

Documento generado en 09/04/2023 06:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>